



**REGISTRO MUNICIPAL DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL
GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
CANTON PLAYAS**

RESOLUCION ADMINISTRATIVA Nro. RMPMCP-017-2025

CONSIDERANDO:

- QUE,** la **CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO ECUATORIANO**, en su artículo 225 dice y explica quiénes son parte del Sector Público, especificando en su numeral segundo, que forman parte de este: “Las Entidades que integran el Régimen Autónomo Descentralizado”;
- QUE,** la **CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR** en su artículo 226 señala que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley;
- QUE,** el artículo 227 de la **CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR** prescribe “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;
- QUE,** el artículo 229 de la **CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR** prescribe “Serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público”
- QUE,** el artículo 265 de la **CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR**, establece que el Sistema Público de Registro de la Propiedad será administrado de manera concurrente entre el Ejecutivo y las municipalidades;
- QUE,** el artículo 19 de la **LEY ORGÁNICA DEL SISTEMA NACIONAL DE REGISTRO DE DATOS PÚBLICOS**, faculta a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, todo lo que tiene que ver con la “Estructuración Administrativa de los Registros de la Propiedad de cada Cantón”;
- QUE,** el artículo 5 del **CÓDIGO ORGÁNICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL AUTONOMÍAS Y DESCENTRALIZACIÓN “COOTAD”**, hace referencia a la Autonomía, política, administrativa y financiera de los Gobiernos Autónomos Descentralizados y regímenes especiales, los cuales se encuentran previstos en la Constitución;





- QUE;** el artículo 142 del **CÓDIGO ORGÁNICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL AUTONOMÍAS Y DESCENTRALIZACIÓN “COOTAD”**, señala que “La administración de los Registros de la Propiedad de cada Cantón corresponde a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales;
- QUE,** por **ORDENANZA MUNICIPAL N° 004-2011**, publicada en la Gaceta Oficial N° 01 con fecha 30 de junio del 2011, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Playas, dio vida jurídica al REGISTRO MUNICIPAL de la PROPIEDAD Y MERCANTIL del CANTÓN PLAYAS, mediante la ORDENANZA PARA LA ORGANIZACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL REGISTRO MUNICIPAL DE LA PROPIEDAD DEL CANTÓN PLAYAS, la misma que fue reformada en ORDENANZA MUNICIPAL N° 002-2014, de fecha 18 de Julio del 2014 y sustituida mediante Ordenanza Municipal Nro. 002-2021, el GAD Municipal del Cantón Playas expide la Ordenanza Sustitutiva para la organización, administración y funcionamiento del Registro Municipal de la Propiedad y Mercantil del Cantón Playas, publicada en Registro Oficial, Edición Especial del 31 de agosto de 2021.
- QUE,** en esta misma **ORDENANZA MUNICIPAL**, en su artículo 24 indica que el Registrador Municipal de la Propiedad y Mercantil del Cantón Playas será la Máxima Autoridad y ejercerá todas las facultades legales para el control, financiero, administrativo y registral;
- QUE,** Siendo el REGISTRO MUNICIPAL DE LA PROPIEDAD, un “órgano adscrito” al GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTON PLAYAS; y, teniendo AUTONOMIA FINANCIERA, ADMINISTRATIVA y REGISTRAL, tiene la capacidad de RESOLVER conforme a derecho;
- QUE,** el artículo 77 literal e) de la **LEY ORGÁNICA DE LA CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO**, otorga atribuciones y obligaciones a las máximas autoridades de las instituciones del Estado, una de ellas la de: “... e) Dictar los correspondientes reglamentos y demás normas secundarias necesarias para el eficiente, efectivo y económico funcionamiento de sus instituciones...”;
- QUE,** el artículo 100 del Código Orgánico Administrativo, indica sobre que la Motivación del acto administrativo. observará: El señalamiento de la norma jurídica o principios jurídicos aplicables y la determinación de su alcance; La calificación de los hechos relevantes para la adopción de la decisión, sobre la base de la evidencia que conste en el expediente administrativo; La explicación de la pertinencia del régimen jurídico invocado en relación con los hechos determinados; Se puede hacer remisión a otros documentos, siempre que la referencia se incorpore al texto del acto administrativo y conste en el expediente al que haya tenido acceso la persona interesada; y, Si la decisión que contiene el acto administrativo no se deriva del procedimiento o no se desprende lógicamente de los fundamentos expuestos, se entenderá que no ha sido motivado





- QUE,** el inciso final del artículo 13 de la **LEY ORGÁNICA DEL SISTEMA NACIONAL DE REGISTRO DE DATOS PÚBLICOS**, determina que: “Los Registros son dependencias públicas, desconcentrados, con autonomía registral y administrativa en los términos de la presente ley, y sujetos al control, auditoría y vigilancia de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos en lo relativo al cumplimiento de políticas, resoluciones y disposiciones para la interconexión e interoperabilidad de bases de datos y de información pública...”;
- QUE,** el Registro Municipal de la Propiedad y Mercantil del Cantón Playas, siendo una institución Pública, debe presentar servicios de óptima calidad conforme lo establece el artículo 52 de la **CONSTITUCION DE MONTECRISTI**;
- QUE,** el artículo 76 numeral 7 literal I) de la Constitución Política de Montecristi determina que “Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser debidamente motivados. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se consideraran nulos”;
- QUE,** en Resolución Administrativa Nro. A-DCMC-057-2023 de fecha 29 de marzo de 2023, el alcalde del GAD Municipal, dispone que el Abogado Juan Carlos Villegas Carrión, actúe como **REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL ENCARGADO** para que ejerza funciones a partir del día 30 de marzo del 2023;
- QUE,** el servidor señor **STIVEN ARIEL GUAPI AVILA**, labora desde el 23 de junio de 2023 como Auxiliar de Archivo en la Gestión de Archivo Registral del Registro Municipal de la Propiedad y Mercantil del Cantón Playas, bajo la modalidad de Contrato de Servicios Ocasionales, prorrogado con Resolución Administrativa Nro. RMPCP-043-2024.
- QUE,** en reporte que emite el Sistema de Control de Asistencia, al revisar el reporte al 22 de mayo de 2025, se puede verificar la novedad del no registro de asistencia a su lugar de trabajo el señor Stiven Ariel Guapi Ávila, durante la semana del 19 al 22 de mayo de 2025.
- QUE,** con respecto a lo enunciado en párrafo anterior, el día 26 de mayo del presente año, el servidor se presenta a su lugar de trabajo enviando desde su correo institucional el respectivo comunicado, explicando los pormenores de la situación dada, considerada como **CALAMIDAD DOMESTICA**, adjuntando sustento la Denuncia en la Fiscalía General del Estado de General Villamil Playas. Cabe indicar que el correo contiene firmas de recibido por el señor Registrador, Analista de la Gestión de Archivo, inmediato Coordinadora de Talento Humano.
- QUE,** el documento físico que adjunta al correo es la **DENUNCIA** No. 092101825050185, en la **FISCALIA GENERAL DEL ESTADO**, en el mismo que consta el relato de los hechos





acontecidos por el señor Guapi Guapi José Manuel, quien considera ser víctima de amenazas e intimidación (padre del señor Stiven Ariel Guapi Ariel).

QUE, con la misma fecha, hace llegar un alcance al correo, en el mismo que indica que se comunicó con el señor Registrador en cuanto le fue posible dando a conocer la gravedad de la situación.

QUE, en Memorando Nro. RMPMCP-DIR-ADM-FIN-2025-0100-MEMO, de fecha General Villamil - Playas, 28 de mayo de 2025, la Econ. Mónica Figueroa Cruz, **Directora Administrativa Financiera** adjunta Informe Técnico N° 012-GTH-2025, Licencia por Calamidad Domestica al S.P. Stiven Ariel Guapi Avila.

QUE, la Ley Orgánica de Servicio Público, en su artículo 23.- Derechos de las servidoras y los servidores públicos. - Son derechos irrenunciables de las servidoras y servidores públicos: (1/4)., g) Gozar de vacaciones, licencias, comisiones y permisos de acuerdo con lo prescrito en esta Ley;

QUE, el artículo 27 de la Ley Orgánica del Servicio Público, sobre las licencias con remuneración, indica que toda servidora o servidor público tendrá derecho a gozar de licencia con remuneración en los algunos casos, siendo uno de estos por enfermedad que determine imposibilidad física o psicológica, debidamente comprobada, para la realización de sus labores, hasta por tres meses; e, igual período podrá aplicarse para su rehabilitación”;

QUE, el primer inciso del artículo 38 del Reglamento General a la Losep, indica sobre las Licencia con Remuneración, Calamidad doméstica. - La o el servidor tendrá derecho a licencia con remuneración por calamidad doméstica, definida en los términos del literal i) del artículo 27 de la LOSEP, y observando lo siguiente: a) Ante el fallecimiento, accidente o enfermedad grave del cónyuge o conviviente en unión de hecho legalmente reconocida, del padre, madre o hijos o sus parientes, así como por los siniestros que afecten gravemente la integridad, propiedad o bienes de la o el servidor, hasta por ocho días en total, que serán conocidos y registrados por la UATH, de acuerdo a lo que se enuncia en el presente artículo: **a.5.-** Por los siniestros que afecten gravemente la propiedad o bienes de la o el servidor, entendiéndose como tales: robo de bienes y enseres del hogar, incendio, catástrofes naturales y delitos contra los integrantes del núcleo familiar de la o el servidor, se concederá 8 días (...);

QUE, la **LEY ORGÁNICA DEL DERECHO AL CUIDADO HUMANO, CAPÍTULO I,** De los derechos, Art. 11.- El cuidado como un derecho humano. Es el derecho fundamental a cuidar, autocuidarse y ser cuidado, que exige el cumplimiento de otros derechos y principios como la corresponsabilidad parental, familiar, social, laboral y estatal.

QUE, la **LEY ORGÁNICA DEL DERECHO AL CUIDADO HUMANO, CAPÍTULO I,** De las licencias para garantizar el derecho al cuidado humano, Art.



19.- De la licencia o permiso del derecho al cuidado humano. Se reconoce y garantiza la licencia del derecho al cuidado humano, es decir, a cuidar, ser cuidado y al autocuidado. La licencia del derecho al cuidado es aquel periodo de tiempo al cual se acogen las personas trabajadoras, sin discriminación alguna, promoviendo los principios, respetando los enfoques y garantizando los derechos prescritos en esta Ley.

QUE, el artículo 4 del **REGLAMENTO INTERNO DE ADMINISTRACIÓN DEL TALENTO HUMANO DEL REGISTRO MUNICIPAL DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTÓN PLAYAS**, Administración de Talento Humano. - La Administración y control del sistema integrado del Talento Humano, corresponde a la Gestión de Talento Humano sobre la base de lo dispuesto en la LOSEP y su Reglamento General, Gestión que para el efecto del presente Reglamento interno se lo denominará Talento Humano la cual tiene el compromiso de cumplir y hacer cumplir lo dispuesto en este Reglamento, así como administrar técnicamente la gestión.

QUE, el artículo 25 del **REGLAMENTO INTERNO DE ADMINISTRACIÓN DEL TALENTO HUMANO DEL REGISTRO MUNICIPAL DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTÓN PLAYAS**, Durante la jornada ordinaria de trabajo, las y los servidores del Registro Municipal de la Propiedad y Mercantil del Cantón Playas no podrán ausentarse de su sitio de trabajo sin contar previamente con la respectiva autorización del responsable de la Unidad Administrativa respectiva. En caso de tener que ausentarse por casos imprevistos, sea por calamidad doméstica o enfermedad que demanden su atención urgente, deberá reportar dicha circunstancia al jefe inmediato, quien a su vez pondrá el hecho en conocimiento de la Gestión de Talento Humano.

QUE, el artículo 27 del **REGLAMENTO INTERNO DE ADMINISTRACIÓN DEL TALENTO HUMANO DEL REGISTRO MUNICIPAL DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTÓN PLAYAS**, la responsabilidad del control del cumplimiento de la jornada de trabajo y la normal asistencia del personal es exclusiva de la Gestión de Talento Humano.

QUE, con el propósito general de impulsar la eficacia organizacional, por medio de la garantía de los derechos de los servidores públicos;

QUE, conforme lo determina en la Ley; y, en ejercicio de las atribuciones conferida por la Ordenanza Municipal No. 002-2021, sancionada y promulgada por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Playas;

RESUELVE:

Art. 1.- OTORGAR, LICENCIA POR CALAMIDAD DOMESTICA AL SERVIDOR PUBLICO STIVEN ARIEL AVILA GUAPI, por 4 DIAS contados a partir del 19 hasta el 22 de mayo del 2025





Art.2.- DISPONER que la Gestión de Talento Humano de esta entidad, elabore la acción de personal correspondiente.

Art. 3.- DISPONER, que la DIRECCION TECNICA REGISTRAL coordine las actividades a fin de que no se presente ningún retraso en la ejecución del servicio institucional.

Art.4.- PUBLÍQUESE, la presente Resolución Administrativa, entrará en vigencia a partir de la presente fecha; la misma que se publicará en la página web de esta institución.

DADO y FIRMADO, en la **OFICINA** del **REGISTRO MUNICIPAL** de la **PROPIEDAD y MERCANTIL** del **CANTON PLAYAS,** hoy miércoles, a los **28** días del mes de **Mayo del año 2025.-**

ABG. JUAN CARLOS VILLEGAS CARRION
REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL
CANTÓN PLAYAS (e)

